# 4. Administración de Justicia

### **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

EDICTO de 24 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera, dimanante de divorcio contencioso núm. 313/2013. **(PD. 984/2014).** 

NIG: 1102042C20130000837.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 313/2013. Negociado: 2.

Sobre: Divorcio Contencioso. De: María Elvira Sala Velázquez.

Procuradora: Sra. Ana María Zubia Mendoza.

Letrado: Sra. Alicia Carrasco López. Contra: Gustavo Ortega Núñez.

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 313/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera.

Juzgado de Familia a instancia de María Elvira Sala Velázquez contra Gustavo Ortega Núñez sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

# SENTENCIA NÚM. 115

En Jerez de la Frontera a dos de febrero de dos mil catorce.

La Ilma. Sra. doña M.ª Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Familia, de Jerez de la Frontera y su partido, ha visto los presentes autos de Divorcio núm. 313/13, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Elvira Sala Velázquez, con Letrado doña Alicia Carrasco López y representada por el Procurador doña Ana Zubia Mendoza, de otra como demandado don Gustavo Ortega Núñez, en rebeldía.

#### FALLO

Que estimando la demanda de Divorcio interpuesta por el Procurador doña Ana Zubia Mendoza en nombre y representación de doña Elvira Sala Velázquez, contra don Gustavo Ortega Núñez, declaro disuelto por Divorcio el matrimonio formado por las partes con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, quedando revocados los consentimientos y poderes otorgados entre los cónyuges. Todo ello sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz, Scción Quinta, previa consignación del depósito de 50 euros exigido en la DA 15 de la L.O. 1/2009, de Reforma de la LOPJ y en su caso la TASA exigida en la Ley 10/2012.

Comuníquese la sentencia, una vez firme, al Registro Civil Central para su anotación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gustavo Ortega Núñez, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

«En relación a los datos de carácter personal sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)».